



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se encuentra que la parte demandada - COLPENSIONES -, por intermedio del togado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, solicita la corrección del acta de la sentencia de primera instancia del 12 de diciembre de 2019, en la que se indicó que el número de cédula de la demandante es 43.993.856, cuando en realidad es 42.993.856, y en el numeral primero de la parte resolutive se indica que el nombre de la demandante es SOR ISABEL VÉLEZ MONTOYA, cuando en realidad es SOR ISABEL VÉLEZ MONTOYA.

De conformidad con lo anterior, y de cara al acta de la audiencia realizada el 12 de diciembre de 2019, en la cual quedó consignada la sentencia proferida por el Despacho, efectivamente evidencia esta Judicatura, error al momento de consignar el número de identificación de la demandante, y en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, el nombre de la misma.

Frente al tema de la corrección de providencias, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y S.S., se da aplicación al artículo 286 del C.G. del P., que sostiene:

***“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (resaltado fuera de texto)*

En concordancia con la norma en cita, el error suscitado por el Despacho corresponde a un cambio de palabras, razón por la cual es procedente **CORREGIR** el acta de audiencia efectuada el 12 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la demandante es **42.993.856**, y el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se refiere a la demandante **SOR ISABEL VÉLEZ MONTOYA**.

Notifíquese



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N°64 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
01 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

Ead.

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56080c9858290f13f961a9061e5ee83fbd272aa1b13041cff9100217014ce41**

Documento generado en 31/08/2022 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>